

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

IMPLEMENTACIÓN DE DIRECTRICES PARA REGULAR EL TRÁMITE DE LA ACCION CIVIL RESARCITORIA DELEGADA EN EL MINISTERIO PÚBLICO

#### JUSTIFICACIÓN DE ESTA CIRCULAR:

Con el fin de brindar tutela efectiva de los derechos y garantías de las víctimas, prevenir la declaratoria de desistimiento tácito de las acciones civiles por causas atribuibles a personas del Ministerio Público, lograr la estandarización de procedimientos y la unificación de criterios de aplicación e interpretación de las normas relacionadas con el ejercicio de la acción civil resarcitoria delegada en el ministerio público, se dispone:

# I - DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS A LA INFORMACIÓN

En las causas en que la víctima ha delegado el ejercicio de la acción civil resarcitoria en el MP, se deberán acatar las siguientes directrices:

Al momento de recibir una denuncia, se deberá consignar en ésta, e informar a la víctima delegante de forma verbal y con lenguaje sencillo lo siguiente:

## LIC. JORGE CHAVARRÍA GUZMÁN

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Junio de 2014 [ORIGINAL FIRMADO]

- 1- Tiene el derecho a cobrar daños y perjuicios mediante un abogado de su confianza.
- 2- Si carece de recursos económicos, y así lo desea, será representada por abogados de la Oficina de la Defensa Civil del Ministerio Público (en adelante ODCV), quienes le darán la asesoría adecuada.

## II - DEBERES DEL MINISTERIO PÚBLICO

## A) DOBLE ACCIÓN<sup>1</sup>

Es función ordinaria y obligatoria del abogado o la abogada de la ODCV representar a la víctima delegante en sus pretensiones civiles.

Cuando, por una razón justificada, el abogado o abogada de defensa civil no se presenta al señalamiento, los y las fiscales asumirán esa función.

En estos casos el o la fiscal **no podrá negarse a ejercer** dicha acción, en sustitución del abogado o abogada de la ODCV, bajo apercibimiento de ser sometido al régimen

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículos relacionados: 1 y 12 de la LOMP y circulares 1-98, 4-98 y 16-2003 de la Fiscalía General de la República.

disciplinario. (Artículo 34 de la LOMP)<sup>2</sup>.

En el caso anterior, el o la abogada de la ODCV, deberá hacer llegar al fiscal que asume la doble acción, con mínimo 3 días hábiles antes de la audiencia, un resumen ejecutivo de las pretensiones civiles y el cálculo correspondiente de honorarios. <sup>3</sup> En casos de urgencia, el o la fiscal deberá asumir dicha representación, utilizando los datos del legajo de acción civil y los instrumentos mencionados que constan en la página Web.

Por ningún motivo, el o la fiscal del caso, podrá solicitar la suspensión total de la audiencia por la ausencia de la ODCV, o permitir que, por falta de pronunciamiento en cuanto a la acción civil, la misma sea declarada desistida, con las consecuencias disciplinarias, legales, procesales y económicas.

El fiscal que actúa en doble acción, devolverá el paralelo de acción civil a la ODCV a la mayor brevedad, con el formulario de registro de honorarios y la guía de audiencia completa, que se encuentran anexos al legajo que se les suministra.

#### **III - PROCEDIMIENTOS**

A) El o la Fiscal que dé traslado de la acción civil delegada a la ODCV, deberá aportar las

<sup>2</sup> Artículo 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, "...el Ministerio Público proveerá a la víctima que le delegue el ejercicio de la acción civil resarcitoria, un profesional en derecho. Esta función puede ser asumida, directamente, por un abogado de la Oficina

de Defensa Civil de la Víctima, o por cualquiera de los representantes del Ministerio Público...".

copias del legajo penal correspondiente, en forma digital, electrónica o física. Este traslado se realizará con un plazo de antelación razonable.

- B) Cuando la ODCV se haya apersonado al proceso, el o la fiscal deberán comunicarle las solicitudes de desestimación, sobreseimiento, salida alterna temprana, criterio de oportunidad, ausencias, rebeldías, o bien las revocatorias de instancia o el desistimiento de la acción civil que promueva el actor ante la fiscalía.
- C) Los y las fiscales deben acatar lo regulado en el artículo 308 CPP en cuanto a adjuntar las copias de la acusación cuando comunican a la ODCV la audiencia para concretar pretensiones.
- D) Los y las fiscales no tienen discrecionalidad para omitir el cobro de honorarios cuando éste sea procedente.<sup>4</sup> Para la dispensa del cobro de honorarios deberá consultarse el procedimiento interno ante la ODCV.

# IV - ASUNTOS CON ACCIONES CIVILES DELEGADAS EN LAS CUALES SE EJERCE QUERELLA POR PARTE DE LA VÍCTIMA O SUS HEREDEROS Y QUE, POR EXCEPCIÓN, DEBEN ATENDER EL O LA FISCAL

Cuando delegada la acción civil la víctima interpone querella después de la acusación,

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El cálculo puede variar, conforme el acuerdo de partes, para lo cual se deberá utilizar el instructivo y plantilla para el cobro de honorarios que se encuentra en la página Web del Ministerio Público, o en su caso, podrá solicitar la suspensión momentánea de la audiencia, para asesorarse por la ODCV, dejando constancia de ello en el legajo paralelo civil correspondiente.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 3 "...La cuenta especial de la ODCV, percibirá ingresos por conceptos de honorarios de abogados en aquellos casos en que medie condenatoria en la acción civil, suspensión del proceso a prueba, conciliación, reparación integral del daño, pago de servicios profesionales realizados por delegantes de la acción civil que cuenten con recursos económicos, desistimiento de la víctima en cualquier etapa del proceso o en caso de todo acuerdo extrajudicial en relación a la acción civil resarcitoria". Artículo 2 "...los ingresos serán depositados en la cuenta corriente judicial 001-207434-6 del BCR, a nombre de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima-Ministerio Público...". O el número de expediente interno de la ODCV, según la reforma que se pretende implementar en dicho sentido.

el o la fiscal que asuma, por excepción, la representación civil, deberá, en la audiencia preliminar, prevenirle del pago de honorarios al Poder Judicial y establecer las medidas pertinentes para que el juez los fije.

De prescindir de los servicios de la ODCV, la víctima deberá cancelar el mínimo fijado por el decreto de honorarios correspondiente. <sup>5</sup> Si la víctima no esta de acuerdo, se deberá interponer, en el acto, el incidente de cobro de honorarios.

Cuando el juez en su resolución omita pronunciamiento sobre los honorarios o sobre el incidente de cobro en favor del Poder Judicial o el cálculo sea errado, se deberán interponer los recursos de impugnación que procedan y evitar que se convalide el acto.

Si la resolución se notifica con posterioridad a la audiencia, el o la abogada de la ODCV se encargará del planteamiento de la impugnación que corresponda, conforme a sus funciones.<sup>6</sup>

# VI - ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MEDIDAS ALTERNAS Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR PARTE DEL ACTOR CIVIL

Debe obtenerse la aceptación expresa del actor civil para poder aplicar la suspensión del proceso a prueba, reparación integral del daño o proceso abreviado.

# VII - MEDIDAS ALTERNAS, CON UTILIZACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS COMERCIALES

Quien atienda las audiencias para la aplicación de medidas alternas en que se negocie, como reparación, el uso de pólizas de responsabilidad civil extracontractual, deberá asegurarse que los acuerdos prevean un plazo razonable para el trámite administrativo ante el ente asegurador, procurando que no sea menor a tres meses, salvo casos excepcionales que así lo ameriten.

En todos los casos, deberá solicitarse la fijación expresa del monto a cancelar por concepto de honorarios en favor del Poder Judicial, el cual debe ser calculado de acuerdo con la indemnización propuesta por el ente asegurador y aceptada por el actor civil.

No se deberán aceptar fijaciones de honorarios en abstracto.

No se aceptara al INS la deducción del 2% por concepto de renta. Lo anterior por ser la ODCV un ente adscrito al Ministerio Público y en virtud del dictamen del Ministerio de Hacienda, AIA-I-0302-2009.<sup>7</sup>

### **VIII - OTROS**

En la página Web del Ministerio Público, se encuentra la información de la ODCV, con directrices, instructivos y tabla para el cálculo de honorarios, así como los decretos a aplicar en cada caso.

<sup>7</sup> El dictamen señala que "...no se le debe hacer la retención del 2% según lo dispuesto por el inciso g del artículo 23 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, ya que se enmarca en el inciso a, como entidades no sujetas al impuesto. El Estado, municipalidades, instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por ley gocen de exención..."

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Voto 2013-237 del Tribunal de Apelación de Sentencia, en cuanto al mínimo de honorarios. (Ver al efecto, el instructivo y tabla para el cálculo de honorarios, conforme el decreto a aplicar).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículos 177, 449-453 del Código Procesal Penal.